

Argumentos en favor del

Capitulo de Derechos de los Grupos Etnicos

Los indigenas hemos venido a la Asamblea nacional constituyente a luchar por el reconocimiento a nuestra dignidad como pueblos y por los derechos que secularmente la sociedad nacional y el Estado nos ha negado. Creemos que esta es la hora para romper la larga cadena de violencia de quinientos años de conquista y para afirmar la unidad nacional sobre la base firme del reconocimiento del caracter multiétnico y pluricultural del pueblo colombiano (Art 4 de la Nueva Constitución).

Este principio sera letra muerta si no se nos garantiza efectivamente un conjunto basico de derechos. Asi ya lo ha empezado a entender la misma Asamblea Constituyente al haber aprobado una serie de articulos sobre la materia. La propuesta que queremos presentar a continuacion es que estos articulos formen un capitulo especial de la Constitución y que a ellos se le adicione otros derechos. Las limitaciones de tiempo nos impidieron sustentar este titulo en la Comision Primera. Pero pensamos que la planaria de esta Asamblea puede estudiar el punto y reconocer la legitimidad de nuestra propuesta.

A continuacion, le presentaremos a los señores delegatarios los articulos aprobados sobre el tema en las Comisiones Primera, Segunda y Quinta y el criterio aprobado en la Comision Cuarta (I), la propuesta alternativa de Capitulo de Derechos de los Grupos Etnicos (II) y, fnalmente, una breve reseña de las razones que fundamentan este capitulo (III).

I. Articulos Aprobados en las Comisiones Primera y Segunda sobre Derechos de los Grupos Etnicos

1. Articulos Aprobados en la Comision Primera

~~Art 9. El castellano es el idioma oficial del Estado. Las lenguas y dialectos de los grupos etnicos son tambien oficiales en sus propios territorios. La enseñanza que se imparta en comunidades con tradiciones linguisticas propias se efectuara en forma bilingue.~~

Art . Son inalienables, imprescriptibles e inembargables, los bienes de usos público, los parques naturales, las tierras de resguardo, patrimonio arqueológico y los demás que determine la ley.

Art . Del Derecho a la Cultura. La cultura en sus diversas manifestaciones es uno de los fundamentos de la nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. Se garantiza el derecho al acceso y a la participación de las personas en la vida cultural, científica y tecnológica y el de cada comunidad a preservar y afirmar su

identidad. El Estado promovera la investigación, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Art 35. Del Patrimonio Cultural. El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico pertenece a la Nación y es inalienable, inembargable e imprescriptible. **La ley reglamentará los derechos especiales que pudieren tener las comunidades étnicas asentadas en territorios de riqueza arqueológica.** Establecerá también los mecanismos para que el gobierno pueda readquirir los bienes arqueológicos que se encuentran en manos de particulares.

Art . Libertad y Organización de la Enseñanza. La Organización de la Enseñanza deberá ceñirse además, a los siguientes postulados:

2-. Se garantizan las libertades de cátedra y aprendizaje. **Los miembros de los grupos étnicos, lingüísticos y religiosos tendran derecho a que la formación que se les imparta respete las diferencias culturales.**

2. Articulos Aprobados en la Comision Segunda

ART. (33) El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá el régimen político, fiscal y administrativo que determine la Constitución, las Leyes especiales que se dicten para garantizar su autonomía y las normas vigentes para los demás Departamentos.

La Ley podrá someter a requisitos especiales el ejercicio de determinados derechos civiles y prohibir o restringir la enajenación de bienes inmuebles en el Archipiélago con el fin de preservar la identidad cultural y la propiedad territorial de las comunidades isleñas raizales, los recursos naturales y el medio ambiente y mantener la integridad del Estado Colombiano.

Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El Municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.

ART. (35) Los territorios indígenas están conformados por los resguardos y los territorios tradicionalmente habitados por los pueblos indígenas. Podrán articularse a las diferentes entidades territoriales o directamente a la Nación y en ningún caso podrán ser fraccionadas por otras entidades territoriales. Los Territorios indígenas son de propiedad colectiva e inajenable.

PARAGRAFO. La delimitación de los Territorios indígenas se hará por la comisión de Ordenamiento Territorial y con la

participación de representantes de los pueblos indígenas de acuerdo a la Constitución.

ART. (36) Las entidades territoriales indígenas estarán gobernadas por Consejos conformados y reglamentados de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades que los habitan, así como la constitución y las Leyes.

3. Comision Cuarta

Jueces Indigenas (No fue aprobado el articulo sino el criterio y se elaborara posteriormente para presentarlo en la plenaria. Gaceta Constitucional p 31)

Art . A los grupos etnicos indigenas (raizales de San Andres y Providencia y negros) se les reconocera la jurisdiccion especial integrada por sus propias autoridades que juzgaran de acurdo a sus tradiciones y costumbres dentro de sud ambito territorial.

La ley establecera los medios de articulacion copn la jurisdiccion ordinaria.

4. Comision Quinta

Derechos Agrarios

Art 3. El Estado garantizara y protegera a las comunidades indigenas en el derecho a usar laas tierras de resguardo, respetando sus practicas y cultura, en armonia con las necesidades productivas y el medio ambiente.

II. Articulado Alternativo: Capitulo de Derechos de los Grupos Etnicos

Capitulo Nuevo:

Derechos de los Grupos Etnicos

Pueblos Indigenas

Art A. Los ~~grupos etnicos~~ *Pueblos Indigenas* tienen derecho a su identidad cultural. El Estado reconoce y garantiza, mediante una legislacion especial, sus formas propias de organizacion social, gobierno, costumbres, lenguas, educacion, medicina tradicional, usos y formas de propiedad.

Paragrafo. La legislacion especial no podra desmejorar los derechos consagrados en disposiciones anteriores.

Art B. El Estado reconoce y garantiza a los ~~grupos etnicos~~ *Pueblos Indigenas* la propiedad sobre los territorios de resguardo, los territorios

tradicionales y los que constituyen su habitat.

La propiedad sobre estos territorios sera colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable.

(Este ultimo inciso corresponde a articulos aprobados en la Comision Primera y Segunda).

Art C. El Estado garantiza a las comunidades negras el derecho a los territorios rurales tradicionalmente ocupados por ellas. La ley reglamentara su regimen con el fin de preservar su identidad cultural, garantizar sus formas de propiedad y fomentar su desarrollo economico y social de acuerdo con sus características.

Art D. El Estado garantiza al grupo etnico isleño raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el derecho a su identidad cultural y la propiedad sobre su territorio.

La ley limitara el ejercicio de los derechos de circulacion y residencia, establecera controles a la densidad de la poblacion no isleña y prohibira o restringira la enajenacion de los bienes inmuebles en el archipiélago y tomara las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y los recursos naturales insulares.

(Estos dos ultimos articulos fueron considerados en la Comision Segunda. Decidimos integrarlos a este capitulo en razon de su conexidad).

Art E. El Estado concertara con los grupos etnicos los planes y programas de desarrollo economico y social en sus territorios.

Art F. Los grupos etnicos tendran circunscripciones electorales de caracter especial para corporaciones publicas del orden departamental y local.

III. Argumentos en favor del Capitulo de Derechos de los Grupos Etnicos

De acuerdo con lo sustentado en la ponencia presentada a la Comision Primera (publicada en la Gaceta Constitucional No 67), pensamos que hay varios argumentos en favor del Capitulo de Derechos de los Grupos Etnicos. A continuacion los reseñaremos brevemente:

1. Varios delegatarios presentaron propuestas a esta Asamblea en el sentido de que se nos reconociesen derechos especiales. Si bien las propuestas difieren entre si en algunos puntos, queremos subrayar el consenso existente sobre la cuestion. Es asi como en los proyectos de Eduardo Espinosa Facio-Lince, Fernando Carrillo, Gustavo Zafra, Ivan Marulanda, Antonio Galan, Guillermo Plazas, Arturo Mejia Borda, Alfredo Vasquez y Aida Abella, Juan Gomez

Martinez y Hernando Londoño, Misael Pastrana y Augusto Ramirez y otros, Ignacio Molina, Antonio Navarro y otros, Lorenzo Muelas, Alfonso Peña Chepe y Francisco Rojas Birry, y en el proyecto del Gobierno Nacional se propone el reconocimiento de derechos especiales. Subrayamos ademas el reciente juicio del Presidente Alvaro Gomez quien en la Gaceta Constitucional No. afirmo que la disposicion sobre justicia de los grupos etnicos deberia aparecer en el capitulo especial consagrado a los derechos de los grupos etnicos.

2. Nosotros queremos estar vinculados a la nacion colombiana conservando nuestra identidad cultural. Para ello, es necesario que se reconozca que somos un pueblo diferente, con costumbres, autoridades, formas de vida distintas de las de la sociedad nacional. Esas formas de vida estan indisolublemente ligadas al territorio que habitamos desde mucho antes de la conquista y la colonia. Queremos que se nos reconozca la propiedad sobre los territorios que tradicionalmente hemos ocupado. Esto nos motiva a que se nos reconozca en un capitulo especial los siguientes derechos: a la identidad cultural, el derecho a nuestra tierra (resguardos, territorios tradicionales y los que forman nuestro habitat), derecho a la autonomia (para darnos nuestras propias autoridades, para tener nuestra propia organizacion social, lengua, educacion, etc), derecho a tener una justicia ajustada a nuestra cultura y nuestras tradiciones, derecho a participar en la vida publica de la nacion (mediante circunscripciones electorales especiales y concertando las decisiones que nos afecten). Estos derechos por su contenido y por el sujeto titular de ellos tiene una especificidad propia que amerita su reconocimiento en un capitulo especial.

3. ~~en el derecho constitucional comparado de America Latina se puede advertir un proceso de reconocimiento de ciertos derechos fundamentales a los grupos etnicos, a saber: derecho a la identidad cultural, a la autonomia y al territorio. Podemos señalar los siguientes paises en los cuales se ha efectuado ese reconocimiento: Nicaragua, Brasil Peru, Guatemala, Venezuela. Creemos que ahora Colombia debe sumarse a esta tendencia de reconocimiento y respeto a la diversidad etnica y cultural.~~

4. Varios son los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en los cuales se prohíbe la discriminacion y se reconocen derechos especiales a los grupos etnicos. en particular, desatacamos el Convenio 169 de la Organizacion Internacional del Trabajo O.I.T. sobre Pueblos Indigenas y Tribales en Paises Independientes (1989). Este Convenio fue ratificado por Colombia mediante la ley 21 de 1991.

5. Finalmente pensamos, siguiendo el criterio enunciado por el ponente a proposito del catalogo de derechos y garantias, que la Constitucion debe cumplir un papel pedagogico: debe enseñar a los colombianos a convivir respetando las diferencias etnicas y culturales.